



Resolución No.168-2015

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, once de diciembre de dos mil quince.

VISTA: Para dictar resolución en el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **Wai Kwong Chan**, en su condición de Gerente General del Centro de Trabajo denominado **P S, S. DE R.L.**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en contra de la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha nueve de febrero de dos mil quince, en la que se impone sanción pecuniaria por el valor de **ONCE MIL LEMPIRAS (LPS.11,000.00) EXACTOS**, a dicho Centro de Trabajo por las infracciones calificadas en el Acta que origina las presentes diligencias.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente administrativo el Acta de Notificación de Sanción de fecha dieciocho de marzo de dos mil quince, mediante la cual se le hace saber a la Señora Corina García, en su carácter de Asistente de Gerencia del Centro de Trabajo denominado **P S, S. DE R.L.**, la imposición de la sanción pecuniaria por el valor de **ONCE MIL LEMPIRAS (LPS.11,000.00) EXACTOS**, por infracciones a la Ley Laboral consignadas en el Acta de Inspección que origino las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que la Inspección General del Trabajo mediante providencia de fecha cuatro de mayo de dos mil quince, tuvo por recibido el escrito presentado por el señor **Wai Kwong Chan**, en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil **P S, S. DE R.L.**, previo al traslado de las diligencias a la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo para la decisión del Recurso de Apelación interpuesto, requirió al compareciente para que en el plazo de diez días hábiles compareciera en la vía administrativa confiriendo poder a un profesional del derecho para que lo representara en las presentes diligencias, ya fuera presentando carta-poder autorizada por Notario o Juez Cartulario en defecto de aquel, por escritura pública, por declaración escrita o por comparecencia verbal autorizada por quien corresponda, con el apercibimiento que de no hacerlo en el plazo antes indicado se procedería conforme a derecho.

CONSIDERANDO: Que la Inspección General del Trabajo mediante providencia de fecha catorce de septiembre de dos mil quince, habiendo visto el informe rendido por la Secretaría administrativa de la Inspección, y siendo que el plazo de diez días hábiles concedidos al señor **Wai Kwong Chan**, en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil **P S, S. DE R.L.**, para que compareciera en la vía administrativa a través de un profesional del Derecho, según requerimiento efectuado en providencia de fecha cuatro de mayo de dos mil quince, dictado por la Inspección General del Trabajo, declaró por transcurrido y caducado de derecho e irrevocablemente perdido dicho plazo, remitiendo las presentes diligencias a la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social para la decisión del Recurso interpuesto.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General mediante providencia de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince, tuvo por admitido con el expediente y correspondiente informe el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **Wai Kwong Chan** en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil **P S, S. DE R.L.**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, contra la Resolución dictada en fecha nueve de febrero de dos mil quince, por la Inspección General del Trabajo, requirió al señor **Wai Kwong Chan** para que en el plazo de diez días confiriera poder a un Profesional del Derecho para que lo representara en las presentes diligencias; ya fuera presentando carta-poder autorizada por Notario o Juez cartulario en defecto de aquel, por escritura pública, por declaración escrita o por comparecencia verbal autorizada por quien corresponda, con el apercibimiento que de no hacerlo en el plazo indicado se procedería conforme a derecho.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veinticinco de noviembre de dos mil quince, habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría

interpuesto, en virtud de no haberse dado cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince dictada por la Secretaría General del Despacho.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Colegio de Abogados, establece claramente que la facultad de representar ante los Tribunales y Juzgados y toda clase de autoridades administrativas, contencioso-administrativas y organismo autónomos y semiautónomos, o descentralizados corresponde exclusivamente a los Abogados y Licenciados en Ciencias Jurídicas colegiados.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo preceptúa que podrán comparecer en la vía administrativa las personas que ostenten capacidad con arreglo a las normas de derecho civil; así como de que los interesados, sin perjuicio de las excepciones previstas en la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Honduras, actuarán por medio de apoderado.- El nombramiento de Apoderado podrá hacerse por carta-poder autorizada por Notario o juez cartulario en defecto de aquel, por escritura pública, por declaración escrita o por comparecencia verbal autorizada por quien corresponda.

CONSIDERANDO: Que las actuaciones realizadas por el señor **Wai Kwong Chan** en el expediente de mérito, no pueden ser tomadas en cuenta, ya que no tiene capacidad para comparecer en representación de la Empresa, ya que esta compete exclusivamente a los profesionales del Derecho y a pesar de habersele requerido para que confiriera poder a un profesional del derecho en el Recurso de Apelación interpuesto, dejó transcurrir el plazo concedido sin conferir poder alguno.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y de conformidad a las consideraciones anteriores y a los artículos 134 y 135 de la Constitución de la República; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 615, 616, 617 literal g), 620 y 625 reformado del Código del Trabajo; 11 y 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Honduras; 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **Sin Lugar** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **Wai Kwong Chan**, en su condición de Gerente General de la Empresa **P S, S. DE R.L.**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en virtud de no tener capacidad legal para comparecer en representación de la referida Empresa.- **SEGUNDO:** Confirmar la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha nueve de febrero de dos mil quince, en la que se impone sanción pecuniaria por valor de **ONCE MIL LEMPTRAS (LPS.11,000.00) EXACTOS**, a la referida empresa, por estar ajustada a derecho.-, **Y, MANDA:** Que una vez firme esta Resolución, con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia.- **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



EXP #56891


Emilio Hernández Hércules
SECRETARIO GENERAL

